



**INFORME JURÍDICO SOBRE EL RECURSO DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN
INTERPUESTO POR PARTE DEL DR. JORGE YÉPEZ ENDARA, FRENTE A LA
RESOLUCIÓN NRO. RPC-SO-36-No.750-2016, EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR**

En atención al Oficio No. 062-CPCI-2016, de 1 de noviembre de 2016, recibido en este Consejo de Estado el mismo día, el Dr. Jorge Yépez Endara, Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales y representante de los interesados, por medio del cual el recurrente interpone recurso de ampliación y aclaración frente a la Resolución Nro. RPC-SO-36-No.750-2016, de 5 de octubre de 2016, se expide el presente informe en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio No. R-193-2016, de 29 de febrero de 2016, ingresado al Consejo de Educación Superior (CES), el 2 de marzo de 2016, el Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador (UCE), pone en consideración de este Consejo la petición de 56 profesionales que obtuvieron el título de Doctores en Ciencias Internacionales, en el ex Instituto Superior de Postgrado de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador, donde solicitan que sus títulos sean reconocidos como equivalentes a PhD, que los habiliten para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior.

1.2. Mediante oficio No. R-265-2016, ingresado al CES el 29 de marzo de 2016, el Dr. Fernando Sempértegui, Rector de la Universidad Central del Ecuador, informa al CES que se ha designado al doctor Jorge Yépez Endara, en su calidad de Representante de los Interesados, como responsable del seguimiento del trámite ingresado al CES, mencionado en el punto 1.1.

1.3. Por medio del Oficio Nro. CES-CPDD-2016-0020-O, el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior, remitió una contestación a la Universidad Central del Ecuador, indicando que, de conformidad con la resolución No. **RCP.S17.No.383.04**, emitida por el CONESUP el 27 de octubre de 2004, y con la Resolución No. **RPC-SO-025-No.185-2012**, de 1 de agosto de 2012, emitida por el CES corresponde conocer y tratar la solicitud requerida a la propia Universidad Central del Ecuador, dentro de los parámetros contemplados en las resoluciones enunciadas anteriormente.

- 1.4.** Mediante oficios No. CPCI-0036-2016 y CPCI-0037-2016, de 31 de marzo de 2016, el Dr. Jorge Yépez Endara, en su calidad de Representante de los Interesados, solicitó a la Comisión Permanente de Doctorados ser recibido en audiencia para exponer la situación de los 56 interesados en el reconocimiento de sus títulos.
- 1.5.** En la novena sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Doctorados, celebrada el día 5 de abril de 2016, se recibió en Comisión General a un grupo de representantes de los interesados en el reconocimiento de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales como grados académicos equivalentes a PhD.
- 1.6.** Mediante Memorando Nro. CES-CPDD-2016-0023-M, el Dr. Enrique Santos Jara solicitó al Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior, un informe jurídico relativo a la petición de los interesados en el reconocimiento de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales, emitidos por la Universidad Central del Ecuador.
- 1.7.** Mediante Memorando Nro. CES-CPDD-2016-0034-M, de 17 de mayo de 2016, el Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados remite un alcance al Memorando descrito en el numeral anterior, aportando documentación pertinente para el pronunciamiento de la Procuraduría del CES.
- 1.8.** Mediante Oficio Nro. CES-CPDD-2016-0029-O, de 17 de mayo de 2016, el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente de la Comisión Permanente de Doctorados, informa al Dr. Jorge Yépez Endara, representante de los 56 interesados en el reconocimiento de su título, sobre la remisión del trámite correspondiente a la Procuraduría del CES, para la realización de un informe jurídico sobre la pertinencia de la petición formulada.
- 1.9.** Mediante Memorando Nro. CES-PRO-2016-0488-M, de 21 de septiembre de 2016, La Procuraduría del Consejo de Educación Superior remitió a la Comisión Permanente de Doctorados del Ces en informe jurídico respecto de la pertinencia del reconocimiento de los títulos de Doctor en Ciencias Internacionales expedidos por la Universidad Central del Ecuador.
- 1.10.** Mediante Resolución Nro. RPC-SO-36-No.750-2016, de 5 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior decide aprobar el Informe Jurídico sobre el tema en cuestión, remitido por la Comisión Permanente de Doctorados y rechazar la solicitud de los 56 interesados en el reconocimiento de sus títulos de doctorado como grados académicos equivalentes a PhD.
- 1.11.** Mediante Oficio No. 062-CPCI-2016, de 1 de noviembre de 2016, recibido en este Consejo de Estado el mismo día, el Dr. Jorge Yépez Endara, Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales y representante de los interesados, interpone recurso de ampliación y aclaración sobre la resolución enunciada en el párrafo que precede.
- 1.12.** Mediante Oficio No. 004-CPCI-2017, de 6 de febrero de 2017, ingresado a este Consejo de Estado el mismo día, el Dr. Jorge Yépez, Presidente del Colegio de Profesionales

en Ciencias Internacionales y representante de los interesados, presenta una insistencia para la absolución del recurso enunciado en el párrafo que precede.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1. Legislación vigente

2.1.1. Reglamento de Régimen Académico (Codificado)

Art. 18.- Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:

- a. Especialización.- La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;
- b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;
- c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.

- d. Maestría de Investigación.- La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expida el CES.

- e. Doctorado (PhD o su equivalente).- El funcionamiento de estos programas será regulado por el Reglamento de Doctorados que para el efecto apruebe el CES.

Artículo 62.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

En las homologaciones de especialización a maestría, las asignaturas, cursos o sus equivalentes podrán reconocerse u homologarse hasta el 30% de las establecidas en el programa receptor, para garantizar la función, el nivel de formación y asegurar el cumplimiento de los perfiles de egreso de cada tipo de programa.

Las especializaciones en el campo específico de la salud se sujetarán a la normativa específica expedida por el CES.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 63.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o su equivalente.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Artículo 64.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes.- Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, son los siguientes:

1. Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de las horas de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados en una institución de educación superior, a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria de una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes de la carrera o programa receptor. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de verificación si lo consideran conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. Validación de conocimientos.- Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de la respectiva carrera o programa, ya sea de manera individual o acumulativa, a través de una evaluación que puede ser teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos podrá aplicarse en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

El procedimiento de validación de conocimientos deberá cumplirse obligatoriamente para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó el examen de validación de conocimientos, de la asignatura, curso o su equivalente homologado mediante este mecanismo, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural, por parte de una IES acreditada.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera, correspondiente a: una carrera técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes; o de tercer nivel, de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se expidan.

Las IES, para los procesos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes podrán aplicar de manera simultánea los procedimientos, citados en los numerales anteriores, cuando fueren aplicables a la denominación constante en el presente Reglamento.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Sobre el recurso de aclaración y ampliación interpuesto.

Una vez analizado el recurso de aclaración y ampliación formulado por parte del representante de los interesados, y determinando la necesidad de los actores de tener un conocimiento más profundo sobre el proceso de homologación de cursos, asignaturas y

créditos contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, se considera que el recurso de ampliación es pertinente, y se emite el siguiente análisis.

3.2. Sobre el proceso de homologación de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico

El proceso de homologación se establece dentro del artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior. Esta norma, en específico, establece tres formas específicas para que determinados conocimientos sean reconocidos dentro de un programa académico formal, y de esta forma, se pueda acceder a un título expedido por una institución de educación superior.

La primera de las formas es la transferencia de horas académicas a través de un análisis comparativo de contenidos. En este caso, quien hubiese cursado un determinado curso dentro de un programa o carrera podrá solicitar su reconocimiento dentro de un programa académico distinto. En esta caso, se efectúa un análisis de correspondencia entre el micro currículo de la materia efectivamente cursó, y de la que desea que sea reconocida. En este caso, para que proceda la homologación, las materias deben ser coincidentes en al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Sin embargo, este procedimiento es posible solo hasta cinco (5) años después de haber cursado la materia que se pretende sea homologada.

La segunda alternativa es la validación de conocimientos. En este caso, quien desee acceder a este procedimiento deberá demostrar su competencia dentro de una asignatura o curso, inclusive, sin necesidad de haber cursado estudios formales de ninguna naturaleza. En general el procedimiento se aplica a través de una evaluación de carácter técnico-práctico, gestada por la IES encargada de llevar a cabo el procedimiento de homologación. No obstante, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES excluye la posibilidad de que este tipo de procedimientos sea aplicado en lo relativo a las especializaciones médicas, maestrías de investigación y doctorados.

En general, este procedimiento se concibe para quienes hubieran culminado sus estudios e un términos superior a cinco años, determinando de esta forma su diferencia con relación al reconocimiento de materias por validación de créditos académicos.

Finalmente, la tercera alternativa es la validación de trayectorias profesionales. Esta opción se constituye como el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural

por parte de la una Institución de Educación Superior acreditada. Este procedimiento no aplica para programas de posgrado.

En general, los procesos de homologación descritos son gestados de forma directa por Universidades y Escuelas Politécnicas que desarrollen sus actividades en el Ecuador. Las instituciones tienen plena libertad para gestar el procedimiento de forma integral de conformidad con la disponibilidad de la oferta académica. En consecuencia, al no intervenir el CES dentro de este procedimiento, que se refuta como exclusivo del ámbito de la autonomía responsable que la LOES confiere a la IES.

En consecuencia, no es posible establecer una posibilidad concreta de homologación de cursos, asignaturas o conocimientos a favor de quienes cursaron el denominado “Doctorado en Ciencias Internacionales” de la Universidad Central del Ecuador, debido a que el procedimiento a seguir, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico, dependerá del caso particular de cada uno de ellos, así como de las materias que cursaron al momento de asistir a sus clases doctorales, de los tiempos en los que cursaron sus estudios y del grado académico al que deseen acceder.

Por otra parte, este Consejo de Estado no es competente para enunciar una institución de educación particular que tenga una oferta académica similar al denominado “Doctorado en Ciencias Internacionales” de la Universidad Central del Ecuador, y que cuenta con las condiciones suficientes para efectuar el proceso de homologación en los términos que se describen previamente, principalmente debido a que es un procedimiento que se efectúa con fundamento en la autonomía universitaria. Por tanto, no se puede establecer una determinación exacta

4. CONCLUSIONES

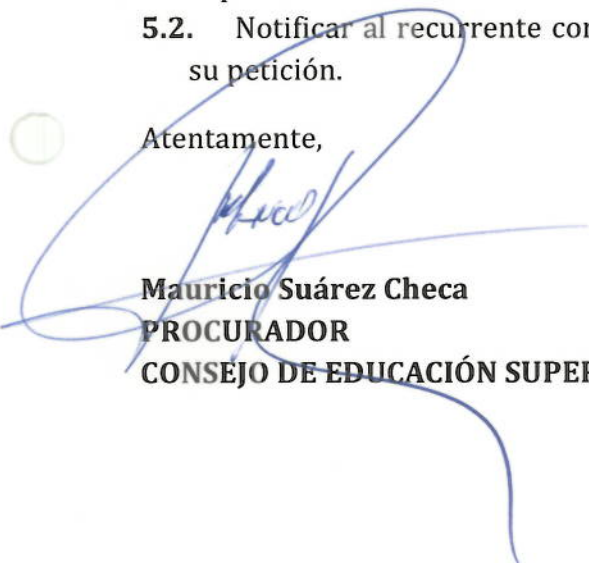
- 4.1.** El procedimiento de homologación contemplado en el Reglamento de Régimen Académico tiene una aplicación diferenciada, dependiendo de las condiciones en las que cada estudiante cursó sus estudios. En consecuencia, en caso de que quienes cursaron el denominado “Doctorado en Ciencias Internacionales” ofertado por la Universidad Central del Ecuador deseen sujetarse a este procedimiento, en los términos previstos en el presente informe, deberán considerar la situación particular de sus estudios y acceder al mecanismo pertinente en una de las Instituciones de Educación Superior que tuvieran una oferta académica similar, y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

5. RECOMENDACIONES

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la Procuraduría del Consejo de Educación Superior efectúa las siguientes recomendaciones:

- 5.1. Aceptar el recurso de ampliación y aclaración interpuesto por parte del Dr. Jorge Yépez Endara, Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Internacionales y representante de los interesados, conforme los términos y condiciones establecidos en el presente informe.
- 5.2. Notificar al recurrente con el presente informe, a fin de dar contestación integral a su petición.

Atentamente,



Mauricio Suárez Checa
PROCURADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

